

TEXTO REFUNDIDO.

ESTATUTOS FUNDACIÓN ASINDOWN.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de Fundación Asindown se constituyó el 21 de abril de 1994 una organización privada de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación, que se califican, en términos de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, como fines de asistencia social e inclusión social, educativos, de promoción del voluntariado y promoción de la persona con diversidad funcional intelectual. En cumplimiento de lo preceptuado en la referida norma legal, la fundación se denomina FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

La Fundación Asindown de la Comunidad Valenciana se constituyó bajo el protectorado de la Generalitat Valenciana, a través de los órganos que actualmente tienen conferida tal atribución.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación, en tanto que debidamente constituida e inscrita, goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Ninguno de los órganos de la Fundación a los que hacen referencia estos estatutos tiene personalidad jurídica propia distinta de la Fundación.

Artículo 3.- REGIMEN.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, y en concreto por la Ley 8/1998 de fundaciones de la Comunidad Valenciana, por los presentes Estatutos y demás disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Valencia, calle José María Bayarri, número 6.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrolla sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con Síndrome de Down y otras diversidades funcionales intelectuales y a sus familias.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO FUNDACIONAL

Artículo 6.- FINES.

La Fundación tiene por objeto mejorar la calidad de vida y favorecer la inclusión y participación como ciudadanos/as de pleno derecho en todas las etapas de su vida, de las personas con Síndrome de Down y otras diversidades funcionales intelectuales, trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo y sus familias, mediante la promoción de recursos y apoyos para el desarrollo personal, social, educativo y laboral, y para la investigación, así como la promoción del voluntariado y la realización de actividades de formación del profesorado en colaboración con centros educativos.

Entre sus fines, además, Fundación ASINDOWN tiene que favorecer el trabajo en favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y desarrollar de manera continuada, programas y actuaciones dirigidas a personas jóvenes al objeto de favorecer su desarrollo personal, educativo y profesional.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados convenientes en cada momento.

Artículo 7.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación todas las personas con diversidad funcional intelectual, trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo y preferentemente las personas con Síndrome de Down, así como, de forma indirecta, sus familias a través de los servicios que presta la entidad.

TÍTULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- NATURALEZA DEL PATRONATO.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato es un órgano colegiado que estará constituido por un mínimo de 6 y un máximo de 9 miembros. De ellos/as, 6 serán patronos/as en representación de la Asociación Síndrome de Down de Valencia, asociación de utilidad pública, con CIF G 46.695.458, que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Valencia, sección 1ª, número 4.078.

A tal fin, la Junta Directiva de la Asociación en sesión ordinaria designará, de entre sus miembros, las personas físicas que actúen en su representación. Dicha designación se conferirá por escrito y será certificada por la persona que ostente la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia, sirviendo dicha certificación de título atributivo de la condición de Patrono/a.

El Patronato, por mayoría de sus miembros, designará un máximo de tres patronos/as, entre aquellas personas, físicas o jurídicas, que se hayan destacado en cualquier ámbito por su contribución a la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el fin social de la Fundación.

Artículo 10.- ACEPTACIÓN, DURACIÓN Y CESE DEL MANDATO.

1.- Aceptación. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada ante Notario/a, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el responsable del Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. La aceptación de los y las Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

2.- Duración. Los miembros del Patronato ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as, por periodos de igual duración.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

3.- Cese. El cese de los miembros del patronato se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, *así como por extinción de la persona jurídica.*
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación Síndrome de Down de Valencia, aquellos miembros del patronato designados por dicha Asociación.
- d) Por transcurso de *su mandato*.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador/a leal, sí así se declara por resolución judicial.
- f) Por inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del Patronato, previa y debidamente convocadas. El acuerdo de cese, en este caso, deberá ser adoptado por el Patronato, computándose, a estos efectos, el voto del propio patrono/a que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.
- g) Por renuncia del Patrono/a, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario/a, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

La suspensión de los miembros del patronato podrá ser acordada cautelarmente por el Juez, cuando se entable contra los mismos la acción de responsabilidad.

Producida una vacante por alguna de las causas expresadas, en un plazo no superior a dos meses, por el Patronato se designará una persona para ocupar aquella de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de estos Estatutos. La duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato. La sustitución de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 11.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS PATRONAS.

1.-Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económicos financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

2.-Los y Las patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos/as de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrón/a afectada.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.

- c) Por los y las Patronas disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 12.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO/A.

Los y las Patronas ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

Artículo 13.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato designará entre sus miembros un presidente/a, cargo que recaerá en el Patrono/a que ejerce la presidencia en la Asociación Síndrome de Down de Valencia. Asimismo, el Patronato nombrará una persona que ostentará la Secretaría, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero sin voto, y un Tesorero/a. Los demás miembros tendrán el carácter de vocales. También, en su caso, podrá designarse una persona que ostente el cargo de Vicepresidencia, cargo que recaerá en el vicepresidente/a de la Asociación Síndrome de Down de Valencia.

En caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos, los y las afectadas se abstendrán de participar en la decisión a adoptar. Compete al Patronato determinar por mayoría simple de las personas asistentes si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 14.- EL PRESIDENTE/A.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; también le compete la convocatoria de las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates, y ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La ejecución de acuerdos específicos, podrá realizarse por el miembro del Patronato que haya sido designado al efecto.

Artículo 15.- EL VICEPRESIDENTE/A.

La Vicepresidencia ejercerá las funciones del presidente/a en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del mismo por enfermedad o cualquier otra causa que el Patronato estime justificada e idónea.

Artículo 16.- EL SECRETARIO/A.

La Secretaría tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, desempeñará las funciones de Secretaría el miembro del patronato de menor edad, excluyendo en su caso al presidente/a.

Artículo 17.- EL TESORERO/A.

La persona que ostenta la Tesorería, bajo la supervisión del Patronato, tiene la función de la administración del patrimonio y las rentas de la Fundación, el control y seguimiento de los gastos, ingresos e inversiones, y velar por el cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 18.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la aprobación del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Artículo 19.- EL/LA GERENTE.

El Patronato podrá encomendar la gestión ordinaria de las actividades de la Fundación a la persona que ostenta la Gerencia, que será nombrado por mayoría de los y las patronas.

Artículo 20.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las preceptivas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejora consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar a los apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los Planes de actuación anuales, presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de incumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno/a o más patronos/as.
- j) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- n) Efectuar todos los pagos necesarios.
- o) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación.
- p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan a los intereses de la Fundación.
- q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial y extrajudicialmente.
- r) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la persona que ostente la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos/as.

Artículo 21.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá, al menos una vez al trimestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

El Patronato podrá celebrarse presencial o telemáticamente utilizando los medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia. En la convocatoria se indicarán los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los asistentes, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. Los acuerdos de Patronato adoptados utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia tendrán la misma consideración y validez que los adoptados presencialmente.

Corresponde al presidente/a convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

En este último caso, el/la presidente/a viene obligado a convocar el Patronato en un plazo máximo de diez días. Si no lo hiciera, se considerará válidamente convocado el Patronato con la firma de un tercio de los miembros del mismo en la convocatoria.

La convocatoria se hará llegar fehacientemente a cada uno de los miembros con al menos dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la convocatoria deberá especificarse el lugar, día y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, con expresión del orden del día.

La segunda convocatoria deberá preverse al menos una hora después de la primera y siempre en un plazo que no sea superior a cuarenta y ocho horas a la determinada en la primera reunión.

No es necesaria la previa convocatoria cuando, estando presentes la totalidad de los miembros del Patronato, decidan celebrarla unánimemente con valor de Junta del Patronato.

Artículo 22.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de los votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en la Ley y en los vigentes estatutos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente/a.

Las deliberaciones, bajo la dirección de la Presidencia, se efectuarán de viva voz. La aportación de escritos, para que tengan valor de opinión en los debates, deberán también ser leídos en los debates. Para intervenir en los debates, será preciso la previa solicitud a la Presidencia, quien no podrá negarla a los que tengan derecho a votar.

Las votaciones serán secretas, salvo cuando todos se muestren conformes en expresar públicamente el voto.

De las reuniones del Patronato se levantará por el/a secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la sesión. Ésta se transcribirá al correspondiente libro de Actas y será firmada por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

Los acuerdos podrán justificarse mediante certificación expedida por el secretario/a con el visto bueno de la persona que ostenta la Presidencia.

TITULO IV.

REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION.

Artículo 23.-PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1- Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación constarán en su inventario, que anualmente se presentará para su constancia en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes, en la forma que determina la Ley Reguladora de dichos registros.

2. La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

3. La administración y disposición de patrimonio y de las rentas corresponderán al patronato, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 24.- REGIMEN FINANCIERO. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, *legados*, subvenciones, donaciones herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas.

2. La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrá exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

3. También podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí mismas de actividades mercantiles e industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación. En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios y socias. Se comunicarán al Protectorado las actividades comprendidas en este apartado.

4.- La Fundación aplicará a las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga, previa deducción de impuestos, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) El 70 por 100 a la realización de los fines fundamentales, debiendo ser aplicados en el plazo máximo de tres ejercicios económicos a partir del momento de su obtención, siendo el iniciar el siguiente a aquel en que se generaron.

b) A gastos de administración, hasta un máximo del 10 por 100 de los ingresos o rentas netos obtenidos en el ejercicio. Excepcionalmente, el Protectorado, previa solicitud del Patronato documentalmente justificada, podrá autorizar el aumento de dicho porcentaje, sin que en ningún caso exceda del 20 por 100.

c) A incrementar la dotación fundacional, el resto.

5.- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados al Patronato por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los y las patronas tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el art. 13.5 de la presente ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 25. REGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO. -AUDITORIAS.

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2. En los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:

a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) El balance de situación.

c) La cuenta de resultados

- d) Una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Asimismo, incluida las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- e) La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

3. Asimismo, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, a los mismos efectos señalados en el número anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

4. La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa general aplicable.

Artículo 26. ENAJENACION Y GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LA FUNDACION. REGIMEN DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES.

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán siempre a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

En cualquier caso la enajenación o gravamen se ajustará al régimen de mayorías indicado anteriormente.

2. Para la enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes y derechos a los que se refiere el punto anterior, se requerirá la autorización previa del Protectorado. Dicha autorización no será necesaria en los siguientes supuestos:

- a) Bienes sobre esos cuyo valor no supere el 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte el último balance anual, salvo que se trate de bienes comprendidos en la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o en la ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

- b) Valores que cotizan en bolsa.

- c) Actos de disposición de bienes adquiridos por donación o en virtud de Subvenciones, conforme a los fines establecidos por la persona donante o por la correspondiente norma.

3. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de una valoración pericial que acredite la adecuación a precios de mercado de la contraprestación económica que vaya a recibir la Fundación por la disposición, el gravamen o el arrendamiento. Dicha valoración será debidamente comprobada por el Protectorado.

4. Asimismo, de la enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en aquellos y objetos de extraordinario valor en los que no se necesita autorización, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado, siempre y cuando representen un valor superior al 10 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

5. Se requerirá autorización previa del Protectorado, o en su caso, comunicación para comprometer en árbitros de equidad o celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

En la solicitud de autorización o en la comunicación deberá justificarse la inexistencia de perjuicio económico para la Fundación.

6. La aceptación de legados o donaciones con cargas que pueden desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán renunciar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado. Pero si éste no lo concediere, el Patronato podrá pedir autorización judicial para ello.

La aceptación de las herencias por la Fundación será siempre hecha a beneficio de inventario.

7. Las enajenaciones, gravámenes, arrendamientos, compromisos y transacciones a que se refiere este artículo, así como en general todas las alteraciones superiores al 10 por 100 del activo de la Fundación que no requieran autorización previa del Protectorado, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

8. Los y las patronas y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la Fundación, ya sea nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. Igualmente, se requerirá dicha autorización cuando pretenden contratar con la Fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los miembros del Patronato o familiares dentro de la misma sociedad.

9. El plazo para resolver la concesión de las autorizaciones a que se refiere este artículo será de tres meses, salvo que por resolución motivada del Protectorado se considere investigar determinados aspectos que garanticen la legalidad de lo solicitado en cuyo caso se podrá ampliar el plazo a tres meses más. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender estimadas las solicitudes de autorización. El plazo para resolver la solicitud se interrumpirá por causa imputable a la persona interesada, comenzando a contar de nuevo desde el momento en que tal causa haya desaparecido.

TITULO V MODIFICACION, FUSION, EXTINCION Y LIQUIDACION.

Artículo 27.-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

1.- La modificación de los Estatutos podrá ser válidamente acordada por el Patronato, en cualquier momento en que se estime necesario para mantener el cumplimiento del fin social.

La modificación deberá ser acordada con la mayoría anteriormente vista para la enajenación de los bienes de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al protectorado; este sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública, inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.-FUSION.

1. El patronato de la fundación podrá acordar la fusión de la misma con otra u otras fundaciones.

Para ello, se requerirá:

a) Que resulte conveniente para los intereses de la misma.

b) El acuerdo de las fundaciones interesadas, el cual deberá ser notificado al Protectorado, que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado.

2. La fusión podrá realizarse:

a) Por la absorción por una fundación de otra u otras que se extinguen, lo que deberá constar en escritura pública.

b) Mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitirán en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen, y que deberá instrumentarse en escritura pública.

3. Las escrituras mencionadas en los apartados a) y b) del número anterior se inscribirán en el Registro de Fundaciones. Reglamentariamente, se establecerá su contenido.

Artículo 29.-EXTINCIÓN.

1.- La extinción de la fundación se registrará por lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 30 / 1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

2. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 30. LIQUIDACIÓN.

1. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos en que tiene lugar como consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado. El Patronato no tendrá más facultades que la de cobrar créditos como satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación. Terminar las operaciones, formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a ratificación

por el Protectorado. Recaída la misma, se procederá a cumplir lo dispuesto en el apartado siguiente, para finalizar la liquidación. Concluida ésta, se hará constar en el Registro de Fundaciones su baja, a solicitud del Patronato, por un escrito dirigido al Registro, que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, la ratificación del mismo con el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a qué se refiere el apartado siguiente. No obstante, la baja de la fundación en el registro, si resultan operaciones pendientes de ejecución y formalización, deberán ser llevadas a cabo por el Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Fundación o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines análogos a los de esta Fundación.